



Número Único 110016000714201503549-00
Ubicación 54566
Condenado CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ
C.C # 1016074378

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 19 DE MAYO DE 2021 por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000714201503549-00
Ubicación 54566
Condenado CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ
C.C # 1016074378

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Junio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 456.

Bogotá D. C., **Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)**

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 1 de Agosto de 2016, **JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.c.**, condenó a **CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ** al hallarlo responsable en calidad de Coautor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, a la pena principal de **117 MESES** de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El condenado **CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ** fue capturado por cuenta de estas diligencias el día **3 de septiembre de 2015**.

2.3 Este Despacho el 26 de abril de 2018 Decreto Acumulación Jurídica de las Penas impuestas por el Juzgado 51 Penal del Circuito y 3 Penal Municipal ambos de conocimiento de esta ciudad, imponiendo como pena definitiva **120 MESES DE PRISIÓN**.

2.4 Mediante auto del **14 de febrero de 2020**, el juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá le concedió la prisión domiciliaria bajo las previsiones del artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

2.5 El 28 de febrero de 2020, el sentenciado **CASTRO GONZALEZ**, suscribe la respectiva diligencia de compromiso.

2.6 Por auto del 23 de septiembre de 2020, este Despacho reasume el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

Con base en los informes de novedades allegados por el Área de Vigilancia Electrónica del COBOG, ingresado a este despacho el 15 de marzo de 2021 mediante los cuales dio cuenta de los incumplimientos del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que se evidencian salidas de la zona de inclusión o zona no autorizada en los días 6, 10, 12, 13, 14 de febrero, 19, 22, 23, 24 de enero de 2020; 11 y 14 de noviembre y 23 y 11 de octubre de 2020 por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

El señor **CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ**, fue condenado por **JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**, a la pena principal de **117 MESES de prisión**, como autor responsable de la conducta punible de **FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

A más de lo anterior, este Despacho acumulo las penas impuestas por el Juzgado 51 Penal del Circuito y 3 Penal Municipal de conocimiento de esta ciudad en **120 MESES**.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el juzgado 3° Homologo de Florencia - Caquetá le concedió la prisión domiciliaria.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho informes de novedades de fechas 27 de octubre de 2020, 10 de noviembre de 2020 y 25 de enero de 2021 mediante el cual informó que los días 6, 10, 12, 13, 14 de febrero, 19, 22, 23, 24 de enero de 2020; 11 y 14

en salidas de la zona de inclusión o zona no autorizada.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 18 de marzo de 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que pese a tratar de ser notificada al condenado, no fue posible surtir tal notificación, toda vez que, según un nuevo informe de notificador, el día **14 de abril de 2021** al desplazarse hasta el domicilio del condenado con el fin de notificar el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, aquel no fue encontrado en su sitio de reclusión, pues tras varios llamados a la puerta no salió nadie del domicilio.

Lo anterior, permite colegir que, **CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa que justifique sus salidas. Sustento de esta apreciación son los informes de novedades allegados por parte del penal en los cuales se evidencia que el penado en reiteradas ocasiones realizaba salidas de la zona de inclusión o zona no autorizada y de los cuales se le corrió traslado, empero se reitera el mismo no le fue notificado atendiendo que éste no fue hallado en su domicilio al momento de la notificación.

Ello, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **28 de febrero de 2020** ante el Juzgado 3 Homologo de Florencia Caquetá, en

límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que es recurrente en el condenado pasar por alto las obligaciones impuestas y hacer de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestran los informes puestos de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a esta Ejecutora que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libraré el oficio correspondiente ante la Dirección del **AREA DE PRISION DOMICILIARIA DEL COBOG LA PICOTA DE BOGOTA D.C.**, para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, **se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.**

2. Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura y a Seguros del Estado S.A, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y se informará a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** que debe realizar el pago de la caución en el Banco Popular cuenta No. 3-0820-000640-8, a nombre de la Rama Judicial Multas y Rendimientos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA concedida a **CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- En consecuencia, se ordena que una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libraré el oficio correspondiente ante la Dirección del **AREA DE PRISION DOMICILIARIA DEL COBOG LA PICOTA DE BOGOTA D.C.**, para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallada en su

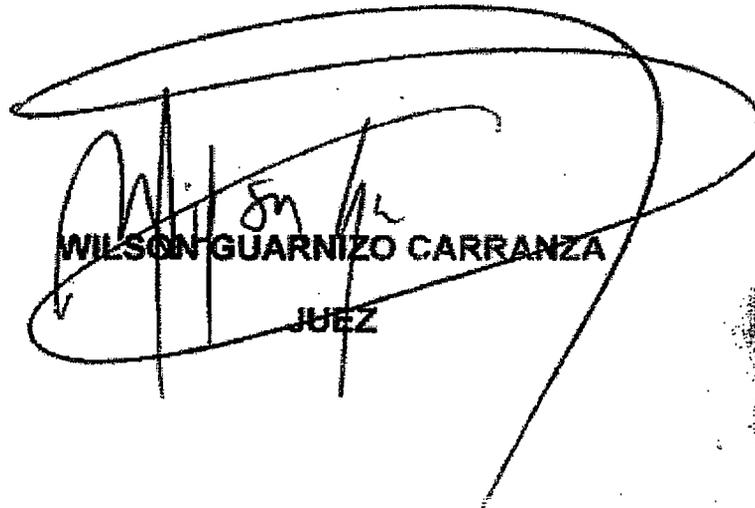
captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO- Para la notificación de la presente decisión, téngase en cuenta que el penado está en prisión domiciliaria en la **Calle 33 Sur 89 D -30 de esta ciudad.**

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite **"otras determinaciones"**.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
19 1 JUN 2021	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 7:51 a. m.
Para: Cristiancamilocg16@outlook.com
Asunto: NOTIFICACION AUTO NI 54566-05 AI 456
Datos adjuntos: NI 54566-05 AI 456.pdf

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Bogotá D.C.

Señor
CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ
Condenado

Ref.

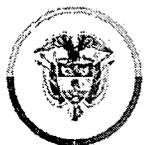
NOTIFICACIÓN AUTO No. 456 del 19/05/21
NI 54566

Cordial saludo.

Adjunto auto interlocutorio No. 456 del 19 de mayo de 2021 por medio del cual revoca prisión domiciliaria al sentenciado CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ para su respectiva notificación.

Atentamente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Enviado el: jueves, 03 de junio de 2021 2:48 p. m.

Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUTO NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO NI 54566-05 AI 456

BUENA TARDE, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO No 456 DEL 19 DE MAYO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL REVOCA PRISION DOMICILIARIA AL SENTENCIADO CRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ PARA SU RESPECTIVA NOTIFICACION.

Cordialmente,



Katherin Cortes

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Bogotá - Colombia

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO**

ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

08 DE JUNIO DEL 2021, BOGOTÁ D.C.

Respetado señor

Juzgado Quinto de Ejecución de penas y medidas

Asunto:

Apelación de revocatoria de beneficio domiciliario

Mi nombre es Cristian Camilo Castro González con C.C. 1.016.074.378 de Bogotá, solicito de su colaboración con el fin de poder apelar la última notificación dada a mi proceso judicial #11001600071420150354900 que actualmente estoy ejerciendo, así mismo esta se dio el día 19 de mayo del 2021 donde me doy cuenta el 1 de junio del 2021 que a través de la página de la Rama Judicial la revocatoria de la medida domiciliaria, así mismo esta no ha sido informada por ningún otro medio de comunicación.

Por medio de este memorial quiero contextualizar y argumentar las novedades generadas por el Inpec las cuales son desplazamientos fuera tanto de domicilio como de área restringida: primero un empleo informar por días para la sustentación de mis dos hijas menores de edad, realizando actividades como venta de colonias por medio de domicilio entregando muestras y el producto, así mismo la venta de fruta en local, segundo por cuestión de bioseguridad las madres de mis hijas pedían el desplazamiento a sus lugares de residencia para poder visitar y compartir con ellas, tercero termine mi bachillerato en

el instituto CENAT en la localidad de Kennedy en diciembre de 2020 con una duración de 6 meses el cual será adjuntado.

Por último, agradezco la atención prestada, así mismo espero de antemano una pronta respuesta favorable. Adjunto datos donde puedan comunicarse y validar la información:

Correo: cristiancamilocg16@outlook.com

Numero: 322 712 0165

Cristian Camilo Castro González 1016.074.378

Cristian Camilo Castro González

C.C. 1.016.074.378

Acta de Grado



"COLEGIO CENAT" CENTRO DE EDUCACIÓN FORMAL, ENSEÑANZA Y APLICACIÓN AL TRABAJO "CENAT"

Inscripción S.E. 4780
DANE 311001108118

En la ciudad de Bogotá D.C. a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año 2020 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos rector y secretaria en la rectoría del **CENTRO DE EDUCACION FORMAL, ENSEÑANZA Y APLICACION AL TRABAJO "CENAT"** institución aprobada hasta nueva vista en el nivel de educación media académica y autorizada por la secretaria de educación de santa fe de Bogotá D.C. para otorgar el título de bachiller en la modalidad académica según resolución No. 1474 del siete (7) de mayo del año 1999. Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación media académica se procedió a otorgar el TITULO DE:

BACHILLER ACADÉMICO

Al graduando cuyos apellidos, nombres y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

Castro Gonzalez Cristian Camilo

D.I. No. 1.016.074.378 De Bogotá

Es fiel copia tomada del acta original general No. 160 de fecha 19/12/2020 que consta de 33 alumnos que comienza con el nombre Acosta Delgado Karen Sofia y se cierra con el nombre de Useche Parada Deivyd Esteban.

Firmado y sellado por Lic. JOSÉ TIBERIO PEÑA (Rector) y ALBA DORIS MARTINEZ CASTAÑEDA (Secretaria).

Dada en Bogotá D.C. a los Diecinueve(19) días del mes de Diciembre del año 2020

Lic. JOSÉ TIBERIO PEÑA
C. C. No. 19.472.059 de Bogotá
Rector

ALBA DORIS MARTINEZ CASTAÑEDA
C. C. No. 52.062.126 de Bogotá
Secretaria

Folio No. _____

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 09 de junio de 2021 8:17 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE RECURSO 54566-5 DESPACHO ATF
Datos adjuntos: MEMORIAL DE APELACIÓN DOMICILIARIA .pdf
Importancia: Alta

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 6:27 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: apelación de revocatoria

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado el: martes, 08 de junio de 2021 1:29 p. m.

Para: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: apelación de revocatoria

De: CRISTIAN CASTRO [<mailto:Cristiancamilog16@outlook.com>]

Enviado el: martes, 08 de junio de 2021 12:04 p. m.

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: apelación de revocatoria

Buenos días adjunto memorial de apelación

Agradesco su atención espero pronta respuesta en fin de culminar mi proceso

Enviado desde Correo para Windows 10

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Freddy Enrique Saenz Sierra

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 08 de junio de 2021 1:29 p. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: apelación de revocatoria
Datos adjuntos: MEMORIAL DE APELACIÓN DOMICILIARIA .pdf

De: CRISTIAN CASTRO [mailto:Cristiancamilcg16@outlook.com]
Enviado el: martes, 08 de junio de 2021 12:04 p. m.
Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: apelación de revocatoria

Buenos días adjunto memorial de apelación
Agradesco su atención espero pronta respuesta en fin de culminar mi proceso

Enviado desde Correo para Windows 10